Dictamen de la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, en materia de testigo social y sanciones.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fueron turnadas para su estudio la **Iniciativa con proyectos de Decretos que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Obra Pública, así como la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes, ambas del Estado de Nayarit, presentada por el Diputado Heriberto Castañeda Ulloa; así como la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, presentada por el Diputado Eduardo Lugo López.**

Una vez recibidas las iniciativas, los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66, 68, 69, fracción XIII y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 51, 54, 55 fracción XIII, 62, 99, 100 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión encargada de analizar y dictaminar las iniciativas, desarrolla el estudio conforme lo siguiente:

I. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;

II. En el apartado correspondiente a "**Contenido de las iniciativas**" se sintetiza el alcance de las propuestas;

III. En el apartado de "**Consideraciones**" se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y

IV. Finalmente, en el apartado "**Resolutivo**" el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 13 de noviembre del 2018, el Dip. Eduardo Lugo López, presentó ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit, la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, en cuestión de sanciones.

2. Con fecha 18 de diciembre del 2017, fue presentada por el Diputado Heriberto Castañeda Ulloa, la Iniciativa con proyectos de Decretos que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Obra Pública, así como la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes, ambas del Estado de Nayarit.

3. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a la Comisión de su competencia a efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

Iniciativa presentada por el Diputado Eduardo Lugo López

- La iniciativa tiene por objeto reformar los artículos 62 y 63 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, en su capítulo de infracciones y sanciones al incrementar la cuantía en uno de los artículos y en el otro amplía la temporalidad de la sanción.

- Que en temas de contratación de alguna constructora para que realice obras públicas se ha visto relacionada con irregularidades en cuanto a la licitación o en la selección de la constructora que realizará la obra asignada por funcionarios públicos.

- Que el marco jurídico en la materia ya se contemplan sanciones o infracciones para la conducta desplegada, sin embargo, estas no son lo suficientemente altas para la gravedad de la acción.

En este contexto, la propuesta se centra en lo siguiente:

- **Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 62.- Quienes infrinjan las disposiciones contenidas en esta Ley o los lineamientos que en base a ella se dicten, serán sancionados por la Secretaria de la Contraloría General del Estado, independientemente de la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, con multa de cincuenta a trescientas veces la UMA.	**Artículo 62.-** Quienes infrinjan las disposiciones contenidas en esta Ley o los lineamientos que en base a ella se dicten, serán sancionados por la Secretaría de la Contraloría General del Estado, independientemente de la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, con multa **de cien a seiscientas veces la UMA.**

Artículo 63.- Los contratistas que se encuentren en el supuesto de las fracciones III a la VII del artículo 31, no podrán presentar propuesta ni celebrar contratos durante un plazo que será establecido por la Secretaria de la Contraloría General del Estado, el cual no será menor de doce meses ni mayor de dos años, contados a partir de la fecha en que la Contraloría lo haga del conocimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.	**Artículo 63.-** Los contratistas que se encuentren en el supuesto de las fracciones III a la VII del artículo 31, no podrán presentar propuesta ni celebrar contratos durante un plazo que será establecido por la Secretaría de la Contraloría General del Estado, **el cual no será menor de dos años ni mayor a lo que dure la administración,** contados a partir de la fecha en que la Contraloría lo haga del conocimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Iniciativa presentada por el Diputado Heriberto Castañeda Ulloa

- Podemos expresar que, desde el nacimiento mismo de los regímenes democráticos, la transparencia y la rendición de cuentas se han concebido como base de los mismos. Cuando, el pueblo es soberano, los asuntos públicos deben estar abiertos al escrutinio social, y aquellos que los manejan deben rendir cuentas en forma oportuna y confiable. La transparencia y la rendición de cuentas brindan legitimidad y credibilidad al sistema político democrático, permiten vigilar que éste sirva al bien común, y contribuyen a que gobernantes, legisladores y funcionarios públicos atiendan al interés general antes que a sus intereses particulares.

- En esa tesitura, en la Trigésima Segunda Legislatura, desde el comienzo de nuestra encomienda, hemos asumido un compromiso fuerte e indeclinable, por promover desde nuestro ámbito de atribuciones, reformas al marco jurídico local que permitan consolidar la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción, todo en el ánimo de sentar bases sólidas para la construcción efectiva de un mejor Nayarit.

- Podemos expresar que uno de los mecanismos institucionales de participación ciudadana para prevenir, combatir, controlar y sancionar la corrupción y la impunidad, por medio del cual se involucra a la sociedad civil en la gestión gubernamental, es la figura legal de testigo social.

- La figura de testigo social permite transparentar la actuación de los gobiernos, a través de la misma sociedad a fin de que, por un lado, los gobiernos se obliguen a rendir cuentas y por otro, que los ciudadanos participen en los procesos y acciones de gobierno.

- Para la función de testigo social puede integrarse cualquier persona física o moral con la convicción de participar activa y permanente en procedimientos en los que por su complejidad, impacto o monto de recursos requieren una atención especial para minimizar riesgos de opacidad y corrupción, siendo este un mecanismo adicional para fortalecer la transparencia en acciones gubernamentales.

- Es por ello, que la participación del testigo social se lleva a cabo con apego a la normatividad, como un tercero habilitado en la tarea de interés público de lograr una mejora continua de las instituciones públicas, así como al combate a la corrupción en la gestión pública.

- En ese sentido, los testigos sociales son personas físicas o morales, considerados como partes sin conflicto de interés en los procedimientos de contratación. Su tarea consiste en observar los procesos de licitación de obras, adquisiciones, arrendamientos y servicios; y sus observaciones y recomendaciones se plasman por escrito en un informe final, el cual es puesto a disposición del público.

- La figura del testigo social tiene sin lugar a dudas importantes ventajas que es necesario señalar de manera clara:

  -Surge en el contexto de una lucha global contra la corrupción

  -El testigo social destaca entre otros mecanismos de participación por su diseño institucional preciso, que se dirige a definir no sólo las atribuciones de la autoridad respecto de la figura, sino los derechos de los participantes en circunstancias específicas.

  -Los testigos sociales han tenido un destacado papel a favor de la transparencia en los procedimientos de contrataciones, promoviendo que se proporcione información útil y suficiente a todos los interesados y generando un testimonio en cada caso que da pie a una evaluación ciudadana a estos procesos.

  -La forma de operación del testigo social constituye un desafío a las concepciones clásicas sobre las instancias participativas, especialmente por el tema de las contraprestaciones que la administración pública eroga en cada ocasión.

- En ese tenor, se pone a consideración la enmienda a la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, en materia de testigos sociales, a los cuales se les atribuirán las siguientes funciones:

  -Proponer a las dependencias, entidades y a las Secretarías de Administración y Finanzas, Contraloría General y Obras Públicas del Estado mejoras para fortalecer la transparencia, imparcialidad y las disposiciones legales en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

-Dar seguimiento al establecimiento de las acciones que se recomendaron derivadas de su participación en las contrataciones, y

-Emitir al final de su participación el testimonio correspondiente del cual entregarán un ejemplar a las Secretarías de Administración y Finanzas, Contraloría General y Obras Públicas del Estado. Dicho testimonio deberá ser publicado dentro de los diez días naturales siguientes a su participación en la página de Internet de la dependencia o entidad que corresponda.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de las iniciativas, se considera que:

- Respecto a la iniciativa presentada por el Diputado Eduardo Lugo López, es necesario definir el concepto de servidor público, se toma con base la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Nayarit:

> ***ARTÍCULO 122.-*** *Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título, se reputarán como servidores públicos, a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los Consejeros de la Judicatura, a los funcionarios, empleados y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública del Estado, así como a los servidores públicos de los órganos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.*

- En ese contexto, se puede definir como servidor público a cualquier persona que realice un empleo para la administración pública del estado, cabe resaltar, que los servidores públicos al ser trabajadores al servicio del estado y recibir su sueldo del erario público, por tanto, se deben a todos los ciudadanos y las acciones u omisiones que realice en ejercicio de sus funciones tienen una trascendencia más allá de la normal pues estos deben de ser los encargados de garantizar la legalidad y en caso contrario no solo cometen una infracción sino que falta a la responsabilidad que les fue conferida al ocupar su puesto de trabajo.

- Los contratistas, son personas o empresas que asumen la responsabilidad de proveer los materiales necesarios y realizar los trabajos de construcción según los planos en un plazo y a un ritmo determinados, de esta forma, son los encargados de realizar la construcción.

- En consecuencia, para que se actualice la infracción contenida en el artículo 63 la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, es necesario que se actualicen los supuestos del artículo 31 de la fracción III a la VII de la misma ley:

I a la II ...

III.- Los contratistas que por causas imputables a ellos mismos, la dependencia o entidad convocante les hubiere rescindido administrativamente el contrato, en más de una ocasión, dentro de un lapso de dos años calendario, contados a partir de la primera rescisión;

IV.- Aquellas que se encuentren en el supuesto del párrafo anterior, respecto de dos o más dependencias o entidades, durante un año de calendario;

V.- Aquellas que no hubieren cumplido sus obligaciones contractuales, respecto de la materia de esta Ley por causas imputables a ellos y que, como consecuencia haya sido perjudicada la dependencia o entidad respectiva;

VI.- Aquellas que hubieren proporcionando información que resulte falsa o que hayan actuado con dolo o mala fe en algún proceso para la adjudicación de un contrato, en su celebración, durante su vigencia o bien en la presentación o desahogo de una inconformidad;

VII.- Aquellas que, en virtud de la información con que cuenta la Secretaría de la Contraloría General del Estado, hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por esta Ley;

- En consecuencia, es evidente que las conductas necesarias para que se actualice la sanción contenida en el artículo 63 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, son notoriamente realizadas de manera reiterada en incumplimiento a su contrato o cometida con la intención de causar perjuicio a las especificaciones de la obra, afectando la infraestructura que se pagó con presupuesto del estado para brindar un beneficio para los ciudadanos, en correlativa existen múltiples afectados.

- Por otro lado, es imprescindible mencionar que la sanción que se contiene en el numeral citado solo consta de una suspensión de la facultad de poder recibir una obra por parte del estado, no causando una alteración de gran impacto pues solo impide que se siga causando obras deficientes.

- En cuanto a la reforma planteada es vital mencionar, que esta comisión considera necesario realizara adecuaciones como se muestra a continuación:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 62.- Quienes infrinjan las disposiciones contenidas en esta Ley o los lineamientos que en base a ella se dicten, serán sancionados por la Secretaria de la Contraloría General del Estado, independientemente de la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, con multa de cincuenta a trescientas veces la UMA.	**Artículo 62.-** Quienes infrinjan las disposiciones contenidas en esta Ley o los lineamientos que en base a ella se dicten, serán sancionados por la Secretaría de la Contraloría General del Estado, independientemente de la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, con multa **de cien a seiscientas veces la UMA.**
Artículo 63.- Los contratistas que se encuentren en el supuesto de las fracciones III a la VII del artículo 31, no podrán presentar propuesta ni celebrar contratos durante un plazo que será establecido por la Secretaria de la Contraloría General del Estado, el cual no será menor de doce meses ni mayor de dos años, contados a partir de la fecha en que la Contraloría lo haga del conocimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.	**Artículo 63.-** Los contratistas que se encuentren en el supuesto de las fracciones III a la VII del artículo 31, no podrán presentar propuesta ni celebrar contratos durante un plazo que será establecido por la Secretaría de la Contraloría General del Estado, **el cual no será menor de dos años ni mayor a la duración de la administración del Poder Ejecutivo del Estado o del Ayuntamiento que se trate,** contados a partir de la fecha en que la Contraloría lo haga del conocimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

- Es necesario mencionar que las modificaciones planteadas no alteran el fondo de la reforma propuesta por el Diputado iniciador.

- De igual forma, el objetivo de la presente reforma es el incremento de las sanciones en este caso consistentes en multas económicas y restricción a los constructores para realizar obra pública y así garantizar que las licitaciones sean trasparentes y que la calidad de las obras sea la óptima, para el uso de las y los nayaritas.

- Ahora bien, tratándose de la iniciativa presentada por el Diputado Heriberto Castañeda Ulloa, es factible señalar que históricamente, el tema de las contrataciones públicas en México se ha convertido en un tópico fundamental en el ámbito de la administración pública, con el paso de los años se han perfeccionado los mecanismos, instituciones y procedimientos jurídicos para instituir ordenamientos legales que se adecuan a la realidad social del país y del estado.

- La ley en materia de obra pública, centra su propósito en reglamentar la ejecución, mantenimiento, demolición y control de la obra en general.

- En ese sentido, el Diputado Heriberto Castañeda Ulloa, propone modificaciones a la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, en materia de testigo social.

- El testigo social, es un mecanismo de participación ciudadana que interviene en los procedimientos de contratación pública, constituyéndose como un representante de la sociedad civil, que coadyuva en la conducción de las etapas de contratación, vigilando que se realicen en respeto a los principios de transparencia y legalidad.[1]

- Luego entonces, derivado de la participación de los testigos sociales en los procedimientos de contratación pública, emitirá un testimonio público, en el cual se incluirán observaciones y recomendaciones, así como una narrativa cronológicamente ordenada, por medio de la cual, se identifican cada una de las etapas desahogadas durante el trámite correspondiente.

[1] Consultable en: http://www.testigosocial.org.mx/index.html#tsocial

- En efecto, la figura del testigo social es un mecanismo de participación ciudadana en materia de contrataciones públicas,[2] que permite combatir la opacidad y la corrupción en los procedimientos públicos.

Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit

- Se propone adicionar el artículo 20 Bis, para que, en las licitaciones públicas de obra pública, cuyo monto rebase las cien mil veces la UMA, y en aquellos casos que determinen las Secretarías de Administración y Finanzas, la Contraloría General y Obras Públicas del Estado, se tendrá la participación de testigos sociales.

  Asimismo, se reconoce la creación de un padrón público de testigos sociales, los requisitos para adquirir tal calidad y las funciones que tendrán.

  En este sentido, estas Comisiones Unidas estiman procedente la propuesta, ya que se establecen 4 elementos esenciales:

  1) Se regula como monto para la participación de testigos sociales, aquellos procedimientos de licitaciones públicas superiores a cien mil veces la UMA, esto es $8,449,000.00 (Ocho millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.).

  2) El padrón público de testigos sociales, tiene como finalidad el construir una base de información que identifique y particularice a cada uno de los testigos sociales.

[2] Consultable en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/414032/Evolucio_n_y_Retos_de_la_figura_del_testigo_social_.pdf

3) Asimismo, se establecen como requisitos para ser testigo social los siguientes:

-Ser ciudadano mexicano.
-Cuando se trate de una organización gubernamental, acreditar que no persigue fines de lucro.
-No ser servidor público en activo.
-No haber sido sancionado como servidor público.
-Asistir a los cursos de capacitación.

4) Los testigos sociales tendrán las funciones siguientes:

-Proponer mejoras para el fortalecimiento de la transparencia, imparcialidad y disposiciones legales.
-Dar seguimiento al establecimiento de las acciones que se recomendaron.
-Emitir el testimonio al finalizar el procedimiento.

- En el mismo sentido, se adiciona un párrafo al artículo 35, por medio del cual se regula que en los procedimientos de licitación pública tiene que existir la participación del testigo social y del órgano interno de control, respetando los parámetros legales relativos.

En razón de las consideraciones anteriormente vertidas, los integrantes de estas Comisiones coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma; por lo que acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO

Que tiene por objeto reformar diversas disposiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

ÚNICO.- Se **reforman** los artículos 62 y 63; y se **adicionan** el artículo 20 bis; y un último párrafo al artículo 35, todos de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, para quedar como siguen:

Artículo 20 Bis.- En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a cien mil veces la UMA y en aquellos casos que determine las Secretarías de Administración y Finanzas, Contraloría General y Obras Públicas del Estado atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:

I. Las Secretarías de Administración y Finanzas, Contraloría General y Obras Públicas del Estado tendrán a su cargo el padrón público de testigos sociales, quienes participarán en todas las etapas de los procedimientos de licitación pública, a los que se refiere esta Ley, con voz y emitirán un testimonio final que incluirá sus observaciones y en su caso recomendaciones, mismo que tendrá difusión en la página electrónica de cada dependencia o entidad y se integrará al expediente respectivo;

II. Los testigos sociales serán seleccionados mediante convocatoria pública, emitida por las Secretarías de Administración y Finanzas, Contraloría General y de Obras Públicas del Estado;

III. Las Secretarías de Administración y Finanzas, Contraloría General y de Obras Públicas del Estado acreditarán como testigos sociales a aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar;

b) Cuando se trate de una organización no gubernamental, acreditar que se encuentra constituida conforme a las disposiciones legales aplicables y que no persigue fines de lucro;

c) No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad;

d) No ser servidor público en activo en México y/o en el extranjero. Asimismo, no haber sido servidor público Federal o Estatal durante al menos un año previo a la fecha en que se presente su solicitud para ser acreditado;

e) No haber sido sancionado como servidor público ya sea Federal, estatal, municipal o por autoridad competente en el extranjero;

f) Presentar currículum en el que se acrediten los grados académicos, la especialidad correspondiente, la experiencia laboral y, en su caso, docente, así como los reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional;

g) Asistir a los cursos de capacitación que impartan las Secretarías de Administración y Finanzas, Contraloría General y Obras Públicas del Estado sobre esta Ley, y

h) Presentar manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que se abstendrá de participar en contrataciones en las que pudiese existir conflicto de intereses, ya sea porque los licitantes o los servidores públicos que intervienen en las mismas tienen vinculación académica, de negocios o familiar.

IV. Los testigos sociales tendrán las funciones siguientes:

a) Proponer a las dependencias, entidades y a las Secretarías de Administración y Finanzas, Contraloría General y Obras Públicas del Estado mejoras para fortalecer la transparencia, imparcialidad y las disposiciones legales en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

b) Dar seguimiento al establecimiento de las acciones que se recomendaron derivadas de su participación en las contrataciones, y

c) Emitir al final de su participación el testimonio correspondiente del cual entregarán un ejemplar a las Secretarías de Administración y Fianzas, Contraloría General y Obras Públicas del Estado. Dicho testimonio deberá ser publicado dentro de los diez días naturales siguientes a su participación en la página de Internet de la dependencia o entidad que corresponda.

En caso de que el testigo social detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir su testimonio al área de quejas del órgano interno de control de la dependencia o entidad convocante.

Se podrá exceptuar la participación de los testigos sociales en aquellos casos en que los procedimientos de contrataciones contengan información clasificada como reservada que pongan en riesgo la seguridad del Estado en los términos de las disposiciones legales aplicables.

El Reglamento de esta Ley especificará los montos de la contraprestación al testigo social en función de la importancia y del presupuesto asignado a la contratación.

Artículo 35.- ...

...

...

...

...

En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.

Artículo 62.- Quienes infrinjan las disposiciones contenidas en esta Ley o los lineamientos que en base a ella se dicten, serán sancionados por la Secretaría de la Contraloría General del Estado, independientemente de las normas aplicables en materia de responsabilidades de los servidores públicos, con multa **de cien a seiscientas veces la UMA.**

Artículo 63.- Los contratistas que se encuentren en el supuesto de las fracciones III a la VII del artículo 31, no podrán presentar propuesta ni celebrar contratos durante un plazo que será establecido por la Secretaría de la Contraloría General del Estado, **el cual no será menor de dos años ni mayor a la duración de la administración del Poder Ejecutivo del Estado o del Ayuntamiento que se trate,** contados a partir de la fecha en que la Contraloría lo haga del conocimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Las Secretarías de Administración y Finanzas, Contraloría General y Obras Públicas del Estado realizarán cada año una evaluación para determinar el incremento de la cobertura de la participación de los testigos sociales a que se refieren los artículos 20 Bis y 35 en su último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, estas Secretarías instrumentarán medidas con el propósito de ampliar dicha cobertura para garantizar, en un plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la cobertura total de testigos sociales en la contratación pública.

TERCERO.- Las reglamentaciones correspondientes especificarán los montos de la contraprestación al testigo social a las que hace referencia el último párrafo del artículo 20 Bis, en un plazo no mayor a noventa días.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 27 días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, en materia de testigo social y sanciones.

COMISIÓN DE OBRAS, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Heriberto Castañeda Ulloa Presidente			
Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez Vicepresidente			
Dip. Avelino Aguirre Marcelo Secretario			
Dip. Adán Zamora Romero Vocal			
Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar Vocal			